CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS–05-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGOVIA
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN INTEGRAL PAÍS NUEVO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA JORNADA CULTURAL UN VIAJE POR LAS REGIONES DE COLOMBIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEGOVIA
VALOR:	TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.950.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) DIAS

Entre los suscritos a saber: **KODALYS TORO OSORIO** mayor de edad y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con la C.C. 23.183.612 de Sincelejo, representante de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGOVIA en su calidad de Rectora y que en este contrato se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra LUZ MERIS MERCADO ARIAS, identificado con la C.C. 1.103.215.502 de Los Palmitos, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN INTEGRAL PAÍS NUEVO quien de ahora en adelante se denominara la **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativas se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública – Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre la Institución Educativa con entidad estatal están sometidos a dichos Estatutos y demás normas que lo reglamentan o complementen. **SEGUNDA**: Que la Institución Educativa, no cuenta con personal de planta suficiente y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y publica de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la Administración. **TERCERA**: Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone *"Las entidades estatales pueden*

contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades planeación, presupuestales y administrativas". **CUARTA**: Que la Institución Educativa realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 20 de Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA**: Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida, acreditación y soporte de experiencia aportados por la contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales, de lo cual se dejó constancia escrita. **SEXTA**. LA CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **SÉPTIMA** Que esta clase de contrato y/o convenio en atención a su naturaleza y objeto, se encuentra facultado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. **OCTAVA**: Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO**: El objeto del presente contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA JORNADA CULTURAL UN VIAJE POR LAS REGIONES DE COLOMBIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEGOVIA**.** De acuerdo al anterior objeto la contratista desempeñará las siguientes actividades**;** 1. Registrar los datos e información contable que se origina producto de la operatividad de la entidad, previa verificación de los distintos soportes contables, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente. 2. Elaborar el informe para la Secretaria de Educación. 3. Generar el CHIP, archivo plano que contiene la información financiera que se envía a la secretaria de educación municipal, quienes los reportan ante la Contraloría General de la Nación (CGN). 4. Elaborar el informe – Sia observa (Sistema Integral de Auditoria)5. Validar y reportar la información exógena. 6. Elaborar y presentar periódicamente los impuestos de retención en la fuente, estampillas departamentales y municipales y los que generen a causa de la operatividad del establecimiento. 7. Apoyar la formulación y ejecución del presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta los movimientos presupuestales de la vigencia, de conformidad con las condiciones y especificaciones que se consignaron en los estudios de convivencia y la invitación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**. Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio profesional prestado la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS ($3.950.000) M/CTE. Los cuales se cancelarán así: 100% previa certificación de satisfactorio cumplimiento de los compromisos asignados expedido por el supervisor, y el pago de seguridad social del mes correspondiente.. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO**: El plazo del contrato a celebrar será de tres (3) días contados a partir de la firma del acta de inicio **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto la CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar los trabajos relacionados con el objeto contractual en las instalaciones de la Institución Educativa Escuela Segovia dentro de los términos y en la forma planeada.2. Garantizar la buena calidad del trabajo. 3. Las demás funciones que le sean asignadas al contratista y corresponden a la naturaleza de este contrato**. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a: 1) Exigir a LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Institución Educativa en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Requerir a LA CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar cumplidamente a LA CONTRATISTA por los servicios prestados. 5) Respetar la metodología empleada por LA CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión y control del presente contrato, será ejercida por la rectora de la Institución Educativa, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** Por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, por la cuantía y la forma de pago del mismo, estas no se solicitarán. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará la aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de LA CONTRATISTA y por lo tanto LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita de La Institución Educativa pudiendo este

reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato se extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará a la CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La Institución Educativa no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la Institución Educativa, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que LA CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la Institución Educativa lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA** autoriza que la Institución Educativa descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, la Institución Educativa, previo aviso escrito y adelantando el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza que la Institución Educativa descuente de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. La controversia o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramiento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CADUCIDAD:** La Institución Educativa previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA –**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS:** LA CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar: **CLAUSULA VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato del contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 610 de 2000). Ni cursan en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales. Entre la Institución Educativa y **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el corregimiento de Segovia Municipio de Sampués.

Dado en el corregimiento de Segovia Municipio de Sampués a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA **POR EL CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO **ORIGINAL FIRMADO**

KODALYS TORO OSORIO
Rectora

LUZ MERIS MERCADO ARIAS
CC 1.103.215.502